

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de febrero de 2010 comparecen por una parte las Seccionales correspondientes Capital, Gran Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representadas en este acto por el CIRILO ROMERO, representante de la Seccional Capital, OSVALDO RODRIGUEZ representante de Gran Buenos Aires de las siguientes seccionales Avellaneda, La Plata, Monte Grande, Moreno, San Justo, Quilmes, Lomas de Zamora, San Martín, Zona Norte y sus respectivas Delegaciones; JORGE BLANDO, como representante zonal de la Provincia de Buenos Aires de las siguientes seccionales Azul, Bahía Blanca, Campana, Chivilcoy, Junín, Mar del Plata, Necochea, Mar de Ajo, Olavarría, Pergamino, San Nicolás, Trenque Lauquen, Zarate y sus respectivas Delegaciones, constituyendo domicilio en Av. Belgrano 1870, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la Asociación Argentina de Hormigón Elaborado (AAHE), con domicilio en San Martín 1137, de la ciudad de Buenos Aires, representada por los Sres. CARLOS DANIEL PICA y ANGEL RODRIGUEZ con el asesoramiento letrado del Dr. RODOLFO SANCHEZ MORENO y expresan que han arribado al siguiente acuerdo

PRIMERA: Otorgar a todo el personal correspondiente a las empresas que se desempeñan dentro del ámbito territorial de la Ciudad de Buenos Aires, Gran Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires, encuadrado en el C.C.T. 445/06, una gratificación no remunerativa y extraordinaria de fin de año 2009, de PESOS QUINIENTOS (\$ 500).

SEGUNDA: La gratificación referida en la cláusula anterior se abonará a los trabajadores activos al 31/01/2010.

TERCERA: La suma acordada en el punto 1) será pagado en dos cuotas de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$ 250); la primera el 20 de febrero de 2010 y la segunda el 20 de marzo de 2010; o al momento de su liquidación final si se desvinculara con anterioridad.-

CUARTA: El pago de la gratificación acordada será compensado con cualquier gratificación y/o asignación no remunerativa que hubiera abonado alguna empresa del sector por el concepto establecido en la cláusula Primera del presente acuerdo.

QUINTA: Habida cuenta del carácter no remunerativo y extraordinario de la gratificación acordada, la misma no se incorporará a los salarios básicos, ni será tomada en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones y ninguna indemnización y/o concepto que module sobre el salario.

SEXTA: Ambas partes solicitan a la Autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo para su aplicación y vigencia.

Con lo que termina el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación.-



The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are two large, complex signatures, one above the other. On the right side, there are three smaller signatures, also arranged vertically. The signatures are stylized and cursive, typical of legal documents.